



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **19 MAR. 2015**

Señor
HORACIO ANTONIO POSADA MAZO
gerenciaproyeccion@une.net.co

Fecha de Radicado	26 de enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015-052- CONSULTA
Tema	Cronograma grupo 2

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"existe (sic) alguna norma nueva que modifique las fechas de preparación, transición y aplicación de las NIIF para las PYMES, tal como lo establece el decreto 3022 de 2013.

*preparacion (sic) 2014
transicion (sic) 2015
aplicacion (sic) 2016."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

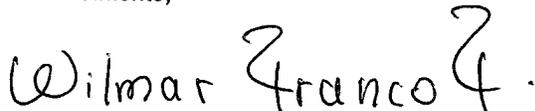
A la fecha el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo no ha expedido un decreto que modifique el cronograma establecido en el Decreto 3022 de 2013, por lo cual el cronograma de aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 2 continúa vigente. Adicionalmente, el Decreto 2129 de 2014 permitió que las entidades del Grupo 2 que voluntariamente quisieran hacer parte del Grupo 1, tenían plazo para manifestarlo así hasta el 31 de diciembre de 2014.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP